

D.

deudas, no excediese de cierto límite, la Comisión ha creído que no podía aconsejar ésto al Ayuntamiento, porque la ocupación de la vía pública con los cables, quedaría debidamente renumerada por la imposición de arbitrio por la Corporación, y no otorgando merced alguna ésta al peticionario, que represente monopolio o dominio, considera que faltaría a sus deberes para con el público el Ayuntamiento, si crease el más pequeño obstáculo a la instalación de esa industria, que abaratará el servicio y será nueva fuente de riqueza. La consideración de que alguna otra empresa pueda sufrir perjuicios en la competencia no puede influir en el ánimo de la Corporación Municipal, como no influyó cuando con toda clase de facilidades otorgó a la Empresa "Eléctrica Murciana", el permiso para tender cables aéreos; si bien es de desear que esa empresa prospere como todas las existentes en la ciudad. = Por estas razones muy extensamente expuestas en la sesión convocada para tratar de este asunto la Comisión, fijándose tan solo en su deseo de facilitar la libre competencia en la industria que determinaría en todo caso y como Ley económica, por medio de discutidas, la baratura del producto, tiene el honor de proponer al Ayuntamiento que acceda a lo solicitado por la empresa "Eugenio Lebon y Compañía," bajo las siguientes condiciones: Que los conductores puedan ser aéreos desde la fábrica productora hasta la Plaza de la Media luna; desde esta Plaza y en toda la extensión de la población, serán precisamente subterráneos, sin perjuicio de establecerlos así en el primer trayecto que se indique, si lo creyese alguna vez conveniente el Ayuntamiento; que han de ser de su cuenta exclusiva todas las obras y reparaciones que pueda re-

